


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	STEPHANIE LEWIS CORDERO		
Fecha/hora gestión	26/05/2025 07:35	Fecha/hora resolución	26/05/2025 09:46
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000000935
* Tipo de resolución	Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0021300211	Nombre Institución	Municipalidad de Zarcerro
Descripción del procedimiento	Contratación de Estructura de Pavimento para la Conservación Vial de la Red Vial Cantonal de Zarcerro, modalidad Ila ve en mano según demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000766	09/05/2025 14:10	DIEGO ARIAS HERRERA	CONSTRUCTORA HERMANOS ARIAS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000942 de las catorce horas veintidós minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000766 - CONSTRUCTORA HERMANOS ARIAS SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA HERMANOS ARIAS S.A. 1) Sobre los criterios sustentables. Criterio de la División: El pliego de condiciones establece como parte del mecanismo de evaluación el otorgamiento de un 15% de criterios sustentables, distribuidos de la siguiente manera:

"Criterios económicos: 2% / Con el fin de promover y apoyar a las Pymes del país (...) se otorgará un 2 % aquellas micro, pequeña y mediana empresa, empresa mercantil, industrial o de otro tipo que tiene un número reducido de trabajadores y que registra ingresos moderados (...) **Criterios de cercanía geográfica: 9%** (...) se estará otorgando x % a aquellos oferentes que se encuentren dentro de las zonas indicadas: 1% a aquel oferente que se encuentren fuera de la provincia de Alajuela / 5% a aquel oferente que se encuentren dentro de la zona de la provincia de Alajuela 9% a aquel oferente que se encuentren dentro de la zona del cantón de Zarco (...) **Criterio Social: 4%** / **1%** para aquellas empresas u oferentes que puedan demostrar que en su planilla tiene por mínimo 2 personas con edades superiores a los 50 años (...) **1%** para aquellas empresas que cuentan con una Comisión u Oficina de Salud Ocupacional debidamente registrada e inscrita ante el Consejo de Salud Ocupacional (...) Se otorgarán **1%** al oferente que demuestre que cuenta con al menos un (a) colaborador (a) en su planilla, favoreciendo la inclusión laboral de personas en situación de discapacidad (...) Según Decreto ejecutivo No. 43714 MTSS-H del 29 septiembre 2022, se asignará un **1%** al oferente que cuente con el reconocimiento en su compromiso e implementación de las buenas prácticas en material sociolaboral, derechos humanos y el empoderamiento de las poblaciones en situación de vulnerabilidad con acciones concretas (...)" (resaltado corresponde al original).

Este requerimiento ha sido impugnado por la empresa objetante alegando que la Administración no justificó adecuadamente, mediante un estudio de mercado, los criterios sustentables incorporados al sistema de evaluación. Asimismo, considera que el sistema propuesto limita la participación de Pymes fuera del cantón de Zarco al asignar un puntaje excesivo al criterio de cercanía geográfica. También cuestiona la falta de sustento técnico y jurídico en los criterios de carácter social. Por ello, solicita modificar la evaluación para asignar un 10% del puntaje a las Pymes y un 90% al precio.

Por su parte, la Administración sostiene que la normativa vigente le faculta asignar hasta un 25% del puntaje a criterios sustentables, siendo obligatoria su aplicación. Argumenta que la asignación de un 2% constituye un estímulo económico realista y efectivo para las pymes locales. Asimismo, justifica la inclusión del criterio de proximidad geográfica señalando que este permite reducir en un 35% los tiempos de respuesta y genera beneficios operativos. En cuanto a los criterios sociales indica que buscan promover la inclusión social. Por lo anterior, rechaza la pretensión formulada por la empresa objetante.

A partir de lo expuesto, si bien la pretensión de la recurrente carece de fundamentación al no desarrollar de manera adecuada la pertinencia del cambio propuesto en el sistema de evaluación, este Despacho estima que le asiste razón al señalar que los criterios sustentables incorporados por la Administración en el mecanismo de evaluación no se encuentran debidamente justificados ni respaldados por un estudio de mercado que sustente su inclusión en el procedimiento de contratación que nos ocupa.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 55 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece lo siguiente:

*"Incorporación de criterios de compra pública estratégico en los pliegos de condiciones. Las entidades contratantes deberán promover en los pliegos de condiciones, **con base en las posibilidades del mercado y la documentación técnico elaborada al efecto**, así como, lo fundamentado en la decisión inicial, lo inclusión de criterios sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación; **siempre que resulten afines y aplicables, atendiendo a las particularidades del objeto contractual** de acuerdo con el ciclo de vida y de las condiciones del mercado, así como a los objetivos que sean definidos en el Plan Nacional de Compra Pública y su Plan de Acción. La inclusión de criterios de contratación pública estratégica para la evaluación de ofertas deberá respetar lo establecido en el artículo 58 de este Reglamento. / Para la aplicación de estos criterios, deberán también respetarse los lineamientos que emita la Autoridad de Contratación Pública. La Administración debe determinar los requisitos de admisibilidad que existen sobre criterios estratégicos según normativa emitido. En el sistema de evaluación de ofertas la Administración debe justificar técnico y jurídicamente lo determinación de los criterios estratégicos evaluables, siendo discrecional lo ponderación que otorgará la entidad contratante a cada criterio; la suma de estos no puede superar el veinticinco por ciento (25%) del total de la valoración prestablecida en el pliego de condiciones (...)" (resaltado y subrayado no corresponden al original).*

Aunado a lo anterior, el numeral 56 del mismo cuerpo normativo dispone que:

*"Incorporación de criterios bajo lectura de mercado. Para la aplicación de criterios de contratación estratégica, **se requiere que la Administración apoye el requerimiento en un proceso de investigación de mercado así como en una consulta preliminar al mercado** complementada con ejercicios de vigilancia tecnológica cuando corresponda la cual consiste en una etapa precontractual para poder realizar un diálogo técnico con los posibles solucionadores y conocer las diferentes alternativas para atender las necesidades o problemáticas identificadas; a efectos de no limitar injustificadamente la participación y afectar la libre competencia. Para ello, podrá utilizar los análisis que haya realizado la Dirección de Contratación Pública o bien realizar los propios. Estos análisis deberán constar en el expediente de la contratación al momento de la decisión inicial que prevé el artículo 37 de la Ley General de Contratación Pública, con la finalidad de que sean de conocimiento de cualquier potencial oferente y de la sociedad civil. / **La omisión del proceso de investigación de mercado que respalde la inclusión de criterios implicará su desapplicación para el respectivo procedimiento**, salvo que se incorpore al expediente de la contratación previo a la apertura y, en tal caso, se amplíe la recepción de ofertas al mínimo requerido conforme al tipo de procedimiento." (resaltado y subrayado no corresponden al original).*

De frente a lo transcrito, se tiene que la normativa habilita la inclusión de criterios sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación en los pliegos de condiciones, los cuales deben ser pertinentes y aplicables al objeto del contrato. Además, la Administración debe justificar técnica y jurídicamente la determinación de los criterios estratégicos evaluables, mediante un proceso de investigación de mercado.

En ese sentido, si bien es clara la intención del legislador de establecer que todas las Administraciones sujetas a la LGCP promoverán la inclusión de dichos criterios en los pliegos de condiciones, ello no debe entenderse como una obligación de cumplimiento automático, sino que por el contrario debe fundamentarse en un estudio previo que sustente que de acuerdo a las condiciones del mercado y considerando las particularidades del respectivo objeto contractual resulte aplicable un determinado criterio sustentable. En ese sentido, puede consultarse el criterio emitido por este Despacho a través de la resolución No. R-DCP-SICOP-00384-2024 de las 13:24 horas del 15 de marzo de 2024.

A partir de lo anterior, considera este Despacho pertinente señalar a la licitante que es su obligación verificar en función del objeto contractual y la realidad del mercado si los criterios seleccionados resultan aplicables al caso concreto o si por el contrario, ninguno de los potenciales oferentes se encuentra en la capacidad o condiciones para acreditar su cumplimiento, ejercicio que se echa de menos en este caso.

De esta forma, de la documentación que sustenta el pliego de condiciones y de las propias manifestaciones de la Licitante, se observa que la Administración no ha efectuado un estudio de mercado relacionado con la posibilidad de acreditar la condición PYME, la cercanía geográfica ni los criterios sociales, ni ha emitido un criterio técnico que justifique la incorporación de estas condiciones evaluativas en los términos actualmente planteados en el pliego de condiciones; por lo tanto, teniendo en cuenta que reiteradamente este órgano contralor se ha referido sobre las características del mecanismo de evaluación como criterios que deben ser proporcionales, pertinentes, trascendentes y aplicables, se le requiere a la Administración que proceda a elaborar el estudio técnico y/o jurídico que acredite que en el mercado sí existen oferentes que pueden acreditar estas condiciones y con ello puede determinar la procedencia, aplicabilidad, pertinencia y trascendencia de los rubros de evaluación.

Es decir, una vez que la Administración efectúe la respectiva indagatoria de mercado, deberá determinar si debe o no efectuar alguna modificación al sistema de evaluación establecido en el pliego, lo cual deberá quedar debidamente motivado y se le deberá darle la publicidad correspondiente.

En este sentido se remite a lo indicado en la resolución No. R-DCA-SICOP-00529-2023 de las 13 horas con 35 minutos del 08 de mayo de 2023, en el que se mencionó que los criterios sustentables deben ser establecidos de manera objetiva, verificable y atinentes al objeto contractual; en los mismos términos que se requiere el estudio de mercado y estudio de la pertinencia de los criterios sustentables con el alcance del objeto.

Así las cosas, se impone declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso de objeción. Lo anterior, para efectos de que la Administración realice los estudios correspondientes de manera previa a la apertura de las ofertas, justifique y determine la procedencia de los criterios sustentables seleccionados y le brinde la debida publicidad a estas actuaciones, con apego a lo regulado en la normativa transcrita.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	STEPHANIE LEWIS CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/05/2025 07:39	Vigencia certificado	16/07/2024 10:22 - 15/07/2028 10:22
DN Certificado	CN=STEPHANIE LEWIS CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=STEPHANIE, SURNAME=LEWIS CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-1781-0599		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/05/2025 09:46	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	29/05/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00885-2025	Fecha notificación	26/05/2025 09:55